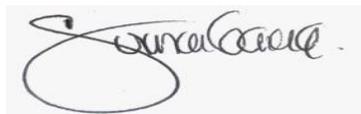


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2022 – 00774, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor PEDRO PABLO PRIETO ACEVEDO, actuando en nombre propio, instaura demanda ejecutiva en contra TRANSPORTES TRANSVAL S.A., por medio de la cual, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de éste último, por concepto de cuentas de cobro, en cuantía de \$1.180.000, en consideración al contrato verbal de trabajo que pactó con el prenombrado, en el que fueron fijados pagos de dos facturas por valor de \$ 480.000 y \$ 700.000, y los demás documentos aportados como pruebas, tales como, cuentas de cobro de los meses de junio y julio del 2021.

CONSIDERACIONES

En primera medida, debe indicarse que, los títulos ejecutivos, pueden ser singulares, siempre que, se encuentren contenidos o constituidos en un solo documento o, complejos, cuando la obligación milite en varios legajos, para lo cual, el título debe contener una prestación en beneficio de una persona, de manera clara, expresa y exigible, como lo predisponen los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Resáltese que, el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que:

*“(...)ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, **que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.***

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso (...)” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, frente a los presupuestos del título base de ejecución, debe decirse que el relativo al de la claridad alude a que la obligación sea comprensible, al punto que no puedan efectuarse consideraciones varias que conlleven a confusiones.

En cuanto a la expresividad, debe considerarse este requisito como aquel concerniente a la certeza de que hay lugar a entregar o a hacer aquello que se consignó expresamente en el documento.

Y de cara a la exigibilidad, este alude al cumplimiento del plazo o condición previsto en el título para el cobro de la obligación.

Para el caso concreto, el título que pretende ejecutarse por las sendas del proceso ejecutivo, corresponde a uno de naturaleza compleja, dado que, para su constitución, se requieren de más de un solo documento, para avizorar la obligación clara, expresa y exigible, pues no es suficiente la mera presentación de las cuentas de cobro, sino que, también, deben allegar documentales que revelen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que hagan ejecutable la obligación contenida en el documento.

En el presente asunto, como título base del recaudo ejecutivo, se allegan:

Documentos en copia simple:

- Copia de la cuenta de cobro del mes de junio del 2021 por valor de \$ 480.000.
- Copia de la cuenta de cobro del mes de julio del 2021 por valor de \$ 700.000

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de TRANSPORTES TRANSVAL S.A, de no ser porque la obligación clara, expresa y exigible que pretende ejecutarse, no se encuentra consignada en un documento como lo prevé el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

contrario sensu, acepta el extremo actor que, el presunto contrato de trabajo, generador de obligaciones entre las partes, fue verbal, circunstancia que evidentemente desatiende los presupuestos que debe satisfacer el título base de ejecución.

En el caso de la especie, no se puede predicar la existencia de una obligación clara, porque no existe documento que enseñe nitidez respecto al deber incumplido por el demandado que no genere consideraciones varias; tampoco existe obligación expresa porque a pesar de presentar la cuentas de cobro de los meses de junio y julio del 2021 dichos documentos no fueron aceptados por el demandado ya sea con al rubrica del representante legal o se pueda entender que la demandada recibe tales documentos que exponga la particularidad de la obligación, como la forma de cumplir la obligación, ni tampoco exigible porque ninguna prueba revela que el plazo pactado fue desacato por el demandado, toda vez que, este incumplimiento se queda a simples manifestaciones hechas por el demandante en el libelo introductor. Resáltese que no existe prueba de que el demandante y la entidad TRANSPORTES TRANSVAL S.A hubiesen tenido siquiera vínculo laboral, pues obsérvese que, solo fueron aportadas unas cuentas de cobro emitidas directamente por el demandante, quien no probó tener relación contractual con la entidad TRANSPORTES TRANSVAL S.A.

Así las cosas, sin duda que le allane, bien puede esta sede judicial considerar la inexistencia del título ejecutivo.

En consecuencia, se concluye que la obligación aducida carece de los atributos previstos en los artículos 422 del CGP y 100 del CPTSS, por lo que el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado **PEDRO PABLO PRIETO ACEVEDO** en contra de **TRANSPORTES TRANSVAL S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme el presente proveído.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de Fecha 27-06-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

cams

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e42c313a30f1d0605b8b48e1b87bf703110e1b057d015bbaa6792c6356b4a4d**

Documento generado en 26/06/2023 08:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>